



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00249 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS FABIAN BARRIGA ROMERO y OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que la convocada se obligó mediante un (1) instrumento cambiario (pagaré), sin que a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de los mismos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 467 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS FABIAN BARRIGA ROMERO y OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS., por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$148.544.147,53), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado por el actor.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la



misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.349.740,42), por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré aportado por el actor.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20755708 y 50N20755757.

Por secretaría, librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

Firmado

MARIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.0053
Hoy 22 septiembre 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Por:

CLAUDIA MORENO

CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2575fab042495df006a85120d79a99b349588048d78f6457e20a5c2fe50ed1df

Documento generado en 18/09/2020 03:52:11 p.m.